



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Solicitar al Banco Central de la República Argentina revisar la COMUNICACIÓN "A" 6993 del 24 de Abril de 2020, que regula los Créditos a tasa cero (Decreto N° 332/2020) para que los montos a los que accede el beneficiario, no sea limitado por el efectivo mínimo correspondiente al 80% de los ingresos del beneficiario, por cuanto, dada la situación de crisis, no sólo se debe abaratar el crédito sino también ampliar las capacidades prestables más allá de los montos afectados por la caída de ingresos producidas por la pandemia y las limitaciones al ejercicio de actividades económicas.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Claudia Najul, Gerardo Cipollini, Estela Regidor, Ricardo Buryaile, Alvaro De Lamadrid, Juan Martin, Ximena Garcia, Lorena Matzen, Atilio Benedetti, Gustavo Menna, Aida Ayala, Lidia Ascarate



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La COMUNICACIÓN "A" 6993 del 24 de Abril de 2020 " del Banco Central de la República Argentina está dirigida a las entidades financieras que deberán otorgar las financiaciones en pesos "Crédito a Tasa Cero" previstas en el Decreto N°332/2020 (y modificatorios) a todos los clientes que las soliciten.

A los fines de verificar quiénes son elegibles, por hasta qué monto y en qué entidad, las entidades sólo deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP.

Estas financiaciones deberán ser acreditadas en la tarjeta de crédito –emitida por la entidad– del solicitante de la financiación; todas las entidades financieras deberán permitir que estos clientes puedan solicitar los "Créditos a Tasa Cero" a través de la banca por Internet –"homebanking"–. Si el solicitante no contara con una tarjeta de crédito, la entidad financiera que figura en el listado de la AFIP deberá: – emitir una tarjeta de crédito con un límite de compra "**al menos igual a la financiación que se le acredita**", sin admitirse el cobro de costo alguno por la emisión de esa tarjeta ni por su mantenimiento, excepto en este último caso que el cliente realice consumos "**por montos superiores al importe acreditado**" o una vez cancelada la financiación desee conservar la tarjeta; o – proceder a la apertura de una "Cuenta a la vista para compras en comercios"



Es decir que el límite de préstamo está fijado de forma indirecta por el BCRA y equivale al monto prestable. En ningún momento se plantea un límite de la capacidad prestable en función de los ingresos declarados por el cliente, por cuanto, lo que se viene a subsanar es la caída momentánea en los ingresos del cliente.

Sin embargo, las entidades bancarias actualmente, y como política de los bancos, rechaza las compras cuando las mismas superan el 80% de los ingresos declarados.

El BCRA hace una referencia en la Comunicación de "2. Incorporar en las normas sobre "Efectivo mínimo", lo siguiente: "1.5.6. Especial en el marco del Decreto N°332/2020 (y modificatorias). La exigencia se reducirá por un importe equivalente al 60 % de la suma de los "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias). Se considerará su saldo promedio mensual en el período anterior al de cómputo de la exigencia." Esta restricción se aplicará a posteriori del uso del crédito, por lo que el crédito debe tener como límite los ingresos declarado por el cliente, antes de la crisis.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Claudia Najul, Gerardo Cipollini, Estela Regidor, Ricardo Buryaile, Alvaro De Lamadrid, Juan Martin, Ximena Garcia, Lorena Matzen, Atilio Benedetti, Gustavo Menna, Aida Ayala, Lidia Ascarate